



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

San Bernardo del Viento, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada
CAUSANTE: NAYDA ELJACH GALVIS
RADICADO: 2021-00082-00

ANTECEDENTES

Procede el Despacho a decidir sobre la posibilidad de declarar abierto y radicado el Proceso de Sucesión Intestada de la causante NAYDA ELJACH GALVIS, solicitada, mediante apoderado judicial, por LEIVER, YINA TERESA, JOSE BENITO y BELKIS DE JESUS CARDALES ELJACH, quienes dicen tener interés en dicha causa atendiendo su calidad de hijos de la mencionada causante, una vez hecho informe secretarial de que fue recepcionado memorial subsanando las iniciales falencias detectadas en auto anterior.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Problema jurídico.

El problema jurídico a resolver en este asunto se concreta en el siguiente interrogante: ¿Debe declararse la apertura del Proceso de Sucesión Intestada de la finada NAYDA ELJACH GALVIS, en virtud de la demanda instaurada por quienes dicen ser sus hijos una vez se recepcionó escrito corrigiendo las falencias detalladas en auto inadmisorio?

3. El Juzgado estima que debe declararse la apertura de la sucesión y reconocerse vocación a los interesados solicitantes.

Según regla el artículo 488 del C. G del P., *“Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión. La demanda deberá contener:*

1. El nombre y vecindad del demandante e indicación del interés que le asiste para proponerla.
2. El nombre del causante y su último domicilio.
3. El nombre y la dirección de todos los herederos conocidos.
4. La manifestación de si se acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario, cuando se trate de heredero. En caso de que guarde silencio se entenderá que la acepta con beneficio de inventario”.

Como anexos de la demanda, enseña el artículo 489 del Compendio Normativo en cita que: *“Con la demanda deberán presentarse los siguientes anexos:*

1. La prueba de la defunción del causante.
3. Las pruebas de estado civil que acrediten el grado de parentesco del demandante con el causante, si se trata de sucesión intestada.
5. Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.
6. Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444.

El artículo 490 del C.G.P. establece que *“Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este Código...”*

En el asunto bajo examen, revisada integralmente la demanda, luego de la recepción del memorial subsanatorio presentado, otea el despacho el cumplimiento de los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83 y 488 en armonía con el artículo 85 del C.G.P., al igual que se observa que está acompañada de los anexos de que tratan los artículos 84 y 489 de la misma obra, todo acompasado con las disposiciones especiales del decreto 806

de 2020, anotando igualmente que en cuanto a correos electrónicos de notificaciones, la parte solicitante manifestó que los interesados no contaban con dicha herramienta y el poder a él conferido igualmente cumple con lo normado por el decreto en cita.

En ese orden de ideas se procederá a declarar abierto el proceso de sucesión en comento, a reconocer como interesados en esta causa, por haber aportado la prueba idónea para acreditar el interés que les asiste, a los señores LEIVER, YINA TERESA, JOSE BENITO, BELKIS DE JESUS e IVÁN DARIO CARDALES ELJACH, mayores de edad y domiciliados en esta comprensión municipal.

Se ordenará igualmente la citación del heredero determinado IVÁN DARIO CARDALES ELJACH para los efectos del contenido normativo del artículo 492 del CGP, al igual que el de las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa conforme lo regla el artículo 108 CGP, lo que se hará siguiendo las exigencias del decreto 806 de 2020 determina que los emplazamientos deberán surtirse con la inclusión de los datos en el registro de personas emplazadas, la comunicación a la DIAN a título informativo como lo ordena la parte final del artículo 488 CGP, así como el reconocimiento de personería al abogado de los integrantes de la parte actora. En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Declarar abierto y radicado en este Juzgado, el Proceso de Sucesión Intestada de la causante NAYDA ELJACH GALVIS, quien en vida de identificó con la CC No. 22159105, fallecida el día cuatro (4) de agosto de 2017.

2.-Reconocer como interesados en esta causa mortuoria a los señores LEIVER, YINA TERESA, JOSE BENITO, BELKIS DE JESUS e IVÁN DARIO CARDALES ELJACH en su calidad de hijos de la causante.

3.- **Notifíquese el presente proveído en forma personal**, para los efectos contemplados en los artículos 1489 del Código Civil y 492 del Código General del Proceso al asignatario de la causante, señor IVÁN DARIO CARDALES ELJACH y **requiérase** para que en el término de veinte (20) días manifieste al despacho si acepta o repudia,

4.- Convóquese y notifíquese el presente proveído a las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este proceso y en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P, a través de **EMPLAZAMIENTO**. Elabórese el respectivo listado, con las exigencias de la norma en cita, el cual deberá ser publicado únicamente y por una sola vez, en el Registro Nacional de emplazados. Ordénese a Secretaría que proceda incluir el presente proceso en el mentado registro.

5.- Conforme al parágrafo 1º del Art. 490 del C.G.P., y el Acuerdo PSAA14-10118 de Marzo 4 de 2014, art 8º, **ordénese a Secretaría que proceda incluir el presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.**

5.- Infórmese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la iniciación del presente proceso, a la cual se deberá adjuntar copia del inventario presentado como anexo de la demanda por la parte actora. **Ordénese a Secretaría que proceda a hacer las comunicaciones respectivas.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

**JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN BERNARDO DEL VIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbc3ef60f8935fd4cb2c963515b25f9f6b41816d24b02a760852505430f637f6

Documento generado en 29/04/2021 04:54:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**